

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURIDICO A LAS PERSONAS DE BAJOS RECURSOS
ECONOMICOS EN EL CONSULTORIO JURIDICO DEL A.C.J.PyS”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado
académico de Licenciada en “Derecho”

UNIV.: **DORIZ BLANCO GUTIERREZ**

Cobija-Bolivia
2014

CAPITULO I

1.1 INTRODUCCION

La Carrera de Derecho es una Unidad Académica perteneciente a la Facultad de Ciencias Jurídicas Política y Sociales, dependiente a su vez de la Universidad Amazónica de Pando y componente del sistema de la Universidad Boliviana, que se caracteriza por ser pública gratuita y autónoma. Tiene la misión de Formar profesionales íntegros en diferentes ámbitos profesionales, uno de ellos es la carrera de Derecho, donde los estudiantes en el transcurso de los cinco años de su preparación académica, se encuentran con un alto nivel de conocimientos en el campo jurídico, comprometidos con la justicia, los valores éticos, morales y políticos, capaces de contribuir a la investigación científica en el campo del derecho y el manejo del Estado.

La Universidad Amazónica de Pando UAP, está avocada en servir a la sociedad boliviana a través de sus diferentes unidades académicas y particularmente en el ámbito del Derecho ha implementado los Consultorios Jurídicos, como un nexo entre la población y los estudiantes que en ella trabajan como una modalidad de graduación (Trabajo Dirigido). Y pone al alcance de la población un servicio de consulta y asesoría gratuita para los distintos conflictos legales que atraviesan las personas de bajos recursos económicos en su vida real, también hace que los estudiantes durante los seis meses que permanecen en esta actividad, logren ampliar sus conocimientos académicos en el campo del derecho y refuercen grandemente su potencial profesional a través de la práctica de litigación y estén comprometidos con la sociedad.

El propósito del Trabajo Dirigido es; que los futuros abogados pongan sus conocimientos teórico-científicos, empíricos en práctica, en temas como la elaboración de documentos, solicitudes, memoriales, en materia; Civil, Penal, Administrativos, tramites en general, conforme lo establece el Reglamento de Modalidad de Graduación.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El estudiante del Programa de Derecho, posee conocimientos teóricos y prácticos, aspectos muy importantes en su desempeño profesional. También es importante mencionar la práctica forense, si bien es realizada dentro de la formación de los estudiantes durante los cinco años de aprendizaje, es la materia que más direcciona a realizar prácticas efectivas en materia legal, poniendo al egresado a efectuar actos reales de litigación dentro de la elección de modalidad de graduación (trabajo dirigido). El consultorio jurídico, da la oportunidad a los estudiantes a

realizar prácticas enmarcadas dentro de lo que ofrece las diversas ramas del Derecho, además de constituirse en una opción más de titulación, dando la oportunidad en forma vivencial y práctica a ser actores y mediadores en los procesos llevados adelante.

Es necesario tomar en cuenta, que durante la práctica o preparación profesional en la universidad, los estudiantes brindan su trabajo en forma gratuita por ser éstas reconocidas como práctica laboral, con el fin de optar a una titulación: "Licenciado en Derecho". Este principio de gratuidad se justifica por ser fundamentalmente práctico y de aplicación de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, buscando prestar un servicio auténtico en beneficio de toda la colectividad Pandina.

Por otro lado, ésta modalidad de graduación se constituye en una acertada disposición para el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito, pues los beneficiados dentro de la sociedad civil son personas de bajos recursos económicos, que acuden al Consultorio Jurídico, buscando una solución a sus problemas judiciales, entre estas necesidades se presentaron casos de trámites administrativos, procesos de divorcio, adopción, contratos, casos penales, etc. un sinnúmero de situaciones, que son resueltos de manera acertada por los futuros profesionales abogados y también gracias a la predisposición de la institución estatal.

Se alcanzó hasta un 80% de las causas atendidas y logradas favorablemente para las personas de bajos recursos económicos que han sido atendidas por los pasantes de la carrera de derecho, propiamente ya en su etapa final para su titulación el pasante demostró su capacidad y preparación profesional de una manera objetiva, poniendo en práctica lo aprendido en el transcurso de sus estudios y a la vez, logrando una enorme satisfacción ante la vida, ante la sociedad y para uno mismo; ya que con la Licenciatura en Derecho se abre una puerta al inmenso mundo profesional competitivo.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Situación Problemática

El crecimiento poblacional es una situación alarmante por los conflictos que se suscitan entre individuos y más en los barrios periféricos, donde la gente carece muchas veces de preparación intelectual o simplemente es de bajos recursos económicos, lo cual conlleva consecuencias en la interrelación social y la toma de decisiones equivocadas probablemente por la falta de capacitación, sobre todo para las personas más humildes

que debido a los malos entendidos entre vecinos, la intolerancia o la soberbia, hace que se inicien procesos judiciales que crea una barrera de enemistad entre los moradores en el municipio de Cobija: Las causas principales por las que deciden llegar a estrados judiciales, son por factores económicos, falta de trabajo, falta de conocimiento malos entendidos etc.; sin embargo ya que la situación jurídica genera enemistad entre vecinos donde no existe posibilidad de entendimiento y mucho menos conciliación, solo existe el camino de poner en la balanza al derecho de quien cree tenerlo para que un tercero (Juez) pueda solucionar la situación problemática donde muchas veces se muestra solo los que cuentan con posibilidades económicas para garantizar su derecho.

Es en este sentido partiendo de la premisa expuesta queda plantearnos la problemática: “Es necesaria la atención y la orientación jurídica gratuita por parte de los egresados de la carrera Derecho, con lo que se reduciría la vulneración de derechos hacia las personas de bajos recursos económicos”.

1.3.2. Planteamiento del Problema

- a) ¿Cómo puede el consultorio jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, bloque “F” garantizar los derechos de las personas de bajo recursos económicos?
- b) ¿Qué ocurre cuando las personas de bajo recursos económico son injustamente acusados?
- c) ¿Cómo optar a un proceso justo si la parte contraria cuenta con bastante economía e influencia?
- d) ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de una atención brindada por el consultorio jurídico?
- e) ¿Existen conocimientos legales al momento de aplicar normas jurídicas por parte de los pasantes?
- f) ¿Qué efectos sociales causó el asesoramiento jurídico gratuito que se realizó hacia las personas de bajo recursos económicos?
- g) ¿Cuál el procedimiento para solicitar la atención jurídica gratuita que deben seguir las personas?

- h) ¿Es necesario un consultorio jurídico que cuente con pasantes de la carrera de derecho, capaz de llevar un juicio a favor de las personas de bajo recursos económicos?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Facilitar apoyo jurídico a las personas de escasos recursos económicos en la solución de sus problemas legales, a través de la asesoría gratuita en procedimientos judiciales y administrativos para viabilizar mecanismos que puedan permitir el acceso a la justicia ordinaria.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Diagnosticar la situación de necesidad social de las personas para acceder a la atención gratuita del consultorio jurídico a través del servicio social.
- Determinar procesos y mecanismos legales para la factibilidad que permitan concluir positivamente un proceso iniciado en el Consultorio Jurídico.
- Asesorar a las personas en los procedimientos a seguir para la actualización y regularización de sus trámites de Orden Legal.
- Ejercer práctica de litigación real del Derecho para acceder a la titulación a través de la modalidad de graduación “Trabajo Dirigido”.

1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Delimitación Geográfica

El presente Trabajo Dirigido se realizó en el Consultorio Jurídico ubicado en el bloque “F” del campus universitario de la U.A.P. (Municipio de Cobija).

1.5.2 Delimitación Temporal

La delimitación temporal del trabajo dirigido se realizó en la gestión 2014, a partir del 25 de marzo al 25 de septiembre de acuerdo al reglamento de Modalidad de Graduación, con una duración de seis meses de prácticas guiadas y evaluadas de acuerdo a informes bimensuales.

1.5.3 Delimitación Sustantiva.

Las atenciones se realizaron dentro los límites de la ciudad de Cobija, por ser el eje demográfico más denso del país y que abarca Organismos Nacionales e Internacionales que tratan la materia inherente a la problemática del migrante, es decir las personas de bajo recursos económicos de los países colindantes, que se presentan con una infinidad de situaciones en materia legal, las cuales son atendidas por el consultorio jurídico de la Universidad Amazónica de Pando.

1.6. METODOLOGÍA

1.6.1 Tipo de Investigación

La investigación es EXPLICATIVA, DESCRIPTIVA, porque se busca el cómo y porqué del tema de investigación en el trabajo dirigido.

1.6.1.1. Explicativo

Porque cada caso que llega al Consultorio Jurídico, debe analizarse concienzudamente para lograr explicar el surgimiento del conflicto que aqueja a las personas que requieren de este servicio y brindarles la mejor solución legal.

1.6.1.2. Descriptivo

Porque a través del uso de algunas herramientas de investigación se logra obtener una descripción total de la problemática que se trata en cada solicitante:

Entrevista: La Entrevista personal a las personas que acuden al consultorio jurídico para obtener mayor y mejores conocimientos de su situación problemática.

Observación Directa: Con el fin de corroborar la situación problemática de las personas que acuden en busca de una solución jurídica a sus conflictos, para

ello se hizo un acompañamiento junto a la Trabajadora Social (Practicante) para tener una clara figura de la realidad que viven las personas de bajos recursos económicos.

1.7. DESARROLLO METODOLÓGICO

Con base de lo establecido en la metodología y técnicas en el presente trabajo, se propone el siguiente desarrollo metodológico.

1.7.1. FASE 1:

Observación

En esta fase se desarrolló la observación y análisis de toda la documentación de las personas que acuden al Consultorio Jurídico y la problemática que presentan o atraviesan, con el fin de determinar legalmente la mejor salida viable que permita la satisfacción del cliente para la valía de su derecho.

1.7.2. FASE 2:

Orientaciones

En esta fase se trabajó en el consultorio jurídico donde las personas de bajo recursos económicos obtuvieron asesoramiento jurídico sin costo alguno para resolver sus problemas legales en las distintas ramas del derecho bajo la supervisión de un profesional abogado (tutor) encargado del consultorio jurídico, para viabilizar sus trámites que se encuentran en diferentes juzgados del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

- 1)** Entrevista con la persona que solicitó los servicios jurídicos realizados en consultorio jurídico.
- 2)** Estudio y análisis de los documentos presentados por las partes interesadas en este caso solicitantes para continuar con el proceso.
- 3)** Coordinación con la unidad de trabajo social (practicantes) para el estudio de las personas solicitantes de los servicios del consultorio jurídico.

- 4) Aceptación y seguimiento de los procesos en las distintas áreas tanto jurídico y social.
- 5) Informes al coordinador y responsable del consultorio jurídico, de los trabajos realizados mediante informes bi-mensuales.

1.7.3. FASE 3:

La revisión de documentos

En esta fase se desarrolló la revisión de los documentos la recopilación de datos leyes, normas actualizadas, necesarias para cumplir con el asesoramiento jurídico gratuito y obteniendo posiblemente una sentencia probada ejecutoriada en una demanda iniciada en consultorio jurídico de la universidad.

1.7.4. FASE 4:

Llevar un control de información de los casos atendidos

Mediante esta técnica se desarrolló el registro total acumulado en los informes Bi-mensuales haciendo mención de las actividades realizadas como lo establece el reglamento de modalidad de graduación de la carrera de Derecho.

1.8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es un plan de trabajo de actividades que muestra en un orden lógico y una forma gráfica o tabla.

Nº	ACTIVIDADES	DURACION DE MESES																	
		1	2	3	4	5	6												
1	Presentación de Perfil																		
2	Ajuste de Perfil																		
3	Asesoramiento de los consultorios																		
4	Seguimiento a los casos presentados																		
5	Presentación de informe																		
6	Seguimiento de los casos																		
7	Presentación de segundo informe																		
8	Audiencias																		
9	Seguimiento de los procesos																		
10	Tercer informe																		
11	Revisión de informe final por el asesor																		
12	Entrega de informe final																		

CAPITULO II

2.1. MARCO TEORICO

2.1.1. ¿Qué es el consultorio jurídico?

EL Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, es una Dirección Académica que depende del Área de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales a objeto de realizarse en dos puntos exactos:

- 1.- brindar asesoramiento jurídico gratuito a las personas de bajos recursos económicos.
- 2.- habilitar a los estudiantes egresados de la Carrera de Derecho a realizar sus prácticas para posteriormente alcanzar a la titulación de Licenciatura en Derecho, de esta forma llevan procesos directos ante los estrados judiciales en diferentes materias: civil, penal, administrativo, tramites en general en favor de las personas que acuden al consultorio.

Actualmente en consultorio del campus universitario bloque “F”, se atendió en un 71% las causas planteadas de inicio con la demanda ante estrados judiciales con resultados de conclusión de sentencias probadas; este aspecto tiene una gran aceptación en la población de Cobija y también como institución Universitaria porque las personas tienen garantizada su atención gratuita.

El consultorio desde su creación atendió bastantes casos colaborando y asesorando a las personas que acuden a ella, tomando como meta sacar profesionales capaces de defender cualquier situación jurídica que afecte los derechos de quienes más necesitan ser defendidos.

2.1.2. ¿Quiénes pueden solicitar este servicio?

Este servicio jurídico pueden solicitarlo las personas de bajos recursos económicos del municipio de Cobija en general que estando inmersos en cualquier tipo de procedimiento judicial, pero que carezcan de recursos económicos. Para esta evaluación las personas solicitantes de este servicio tendrán que acreditar que son de bajos recursos económicos bajo la valoración realizada por los practicantes de la carrera de Trabajo Sociales, según la ficha de valoración socio económica. También existen excepciones para las personas con capacidades especiales y otras situaciones familiares que posiblemente permitan superar los límites de ingresos personales.

En síntesis tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita: las personas que no puedan contar con el patrocinio de un abogado particular.

2.1.3. ¿Qué es un proceso?

La palabra proceso proviene etimológicamente de “PROCEDERE”, que significa: marchar, avanzar, obrar, etc., o en otro término: manera de hacer algo.

También se tiene la definición de procedimiento, como la forma según la cual deben obrar los justiciables y los jueces, los unos para obtener y los otros para administrar justicia.

El carácter científico del proceso en general, se demuestra por la existencia de principios tendientes a regular el derecho de defensa de los hombres, en sus relaciones con otros hombres o con los poderes del Estado. Entre estos principios tenemos los siguientes: nadie puede ser condenado sin ser oído y juzgado en todo juicio debe haber perfecta igualdad entre las partes, demandante y demandado. A todo litigante o acusado debe concederse la prueba de su demanda o excepciones, de la culpabilidad o de la inocencia.

Debe notificarse a las partes con todas las providencias que en un juicio o en una causa se dicten. En los juicios debe procurarse la rapidez y economía, en cuanto sea compatible con la defensa de las partes litigantes y con la garantía de los administradores de justicia en las providencias judiciales, etc.

2.1.4. ¿Qué es un juicio?

Un juicio es la exposición de una idea (el cliente debe ganar) a un público (el jurado) mediante los actores. Puede denominarse “testigos” a los actores, pero “teatro” es el nombre de la exposición. Es teatro porque la “verdad” – lo que sucedió realmente—carece de significado independiente. Los jurados nunca la ven suceder. Oyen hablar de ella, pero lo que ven es el juicio-representación. La decisión de los Jurados se relacionara con lo que ven desplegarse ante ellos: el teatro es la sala del tribunal. El aspecto importante es que la única “verdad” es lo que el público percibe.

Los abogados tradicionalmente evitan afirmar que el juicio es teatro. Se puede proponer analogía de que el proceso es como un teatro, cuando advertimos el comportamiento de un testigo; pero el veredicto del jurado es tanto el resultado de la satisfacción que la pieza que provoco en el público como el resultado de un jurado “obligando por la verdad” la afirmación

de que el juicio es teatro, con la implicación de que la capacidad creadora, los trajes, el ritmo y el ensayo pueden prevalecer a pesar de la existencia de una “verdad” contraria.

2.1.5. ¿Qué es jurisdicción?

La jurisdicción es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

En sentido coloquial, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia, y en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

En este caso nuestra jurisdicción es todo el Municipio de Cobija Capital del Departamento de Pando destinado a solucionar conflictos de interés e incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible.

2.1.6. ¿Qué es competencia?

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar Justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los Jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Mientras los elementos de la Jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto).

Además, no sólo la ley coloca un asunto dentro de la esfera de los atribuciones sino también es posible que las partes (prórroga de competencia o competencia prorrogada) u otro tribunal (competencia delegada, vía exhorto) lleve a cabo su competencia.

2.2. CLASIFICACION DE PROCESOS

El Código Civil y Código de Procedimiento Civil, en términos generales, estructura los procesos dependiendo de cada característica que lleva un determinado proceso

2.2.1. Procesos Cautelar o Precautorio

Es el proceso que se puede plantear antes o dentro del proceso principal y su finalidad depende de la naturaleza de las medidas. Si hay temor de que los bienes se distraigan, surge el embargo preventivo, si el temor es sobre la titularidad de propiedades en discusión, la anotación preventiva. Estas medidas formaran parte siempre del proceso principal, el cual una vez presentado se debe agregar materialmente y de oficio. Art.156 al 178 C.P.C. que contiene la diferencia doctrinaria entre proceso cautelar típico y el atípico.

2.2.2. Proceso de Conocimiento

Este tipo de proceso se encuentra regulado en el Libro Segundo del C.P.C. y los divide en:

2.2.3. Ordinario.-

Está previsto para todo asunto contencioso que no esté sometido a tramites especiales, su competencia le corresponden a los Juzgados de Partido en materia Civil – Comercial, sobre pretensiones personales, reales y mixtos (inmueble o mueble), cuya cuantía supere los ochenta y un mil bolivianos Art. 316 C.P.C.

Su jurisdicción y competencia se refiere a todo lo litigioso. El juicio es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces. La contienda es controversial, disputa, discusión.

Lo contencioso está vinculado al “objeto litigioso”, una pretensión personal que es la demanda que un sujeto procesal formula ante el juez para que dicte sentencia.

Lo contencioso consiste en un acto de voluntad de un sujeto contra otro o frente a otro una resolución judicial que es la sentencia.

Es la serie de procedimientos legales cursados ante el juez de partido el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

Es la forma común de tramitación de la Litis, que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la ampliación de normas pertinentes a los hechos planteados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

“en este proceso se persigue una declaración de certeza de la existencia o inexistencia del derecho reclamando por el actor, declaración que requiere, por parte del juez decisor, una actividad cognoscitiva tendiente a valorar los elementos de juicio que las partes incorporan al proceso mediante sus alegaciones y pruebas, ya que en el proceso ordinario existe una incertidumbre jurídica inicial que es menester disipar a través del contradictorio”, situación que no existe en los procesos voluntarios y de ejecución coactiva civil de garantías reales a que refiere la ley de abreviación procesal civil y asistencia de familia.

2.2.4. Sumario.-

Para los procesos de menor cuantía, o sea aquellos que no superen los ochenta mil bolivianos y corresponde su conocimiento a los jueces instructores Art. 317 C.P.C.

La estructura del proceso sumario, simple y abreviado, hace del instrumento apto para obtener la celeridad adecuada a la solución de las controversias a que está destinado.

2.2.5. Sumarísimo.-

Remite a los procesos comprendidos en el Art.146 de la ley de organización judicial Art. 318. Con referencia a los jueces de mínima cuantía, dice en los lugares donde existan Jueces de mínima cuantía, estos podrán conocer y resolver las acciones que se les asigna desde UN BOLIVIANO hasta DIEZ MIL BOLIVIANOS

2.2.6. Procesos de Ejecución

Contemplados en el libro Tercero, como primer proceso incluye el ejecutivo, Art. 486 C.P.C. en algunas condiciones actuales se regula como un proceso de conocimiento sumario (breve) pero en las reformas más recientes se la incluye como un proceso con estructura monetaria.

Continúa con los procesos de ejecución de sentencias, cuyos procedimientos dependen de la naturaleza de la condena impuesta en la sentencia a ejecutar sumas líquidas, daños y perjuicio en abstracto. En la ley de Abreviación Procesal Civil, se reforma parcialmente estos procesos de ejecución, donde se incluyen los llamados procesos de ejecución pura **(hipotecarios y prendarios)** se les denomina de esa manera porque hay renuncia a los trámites del proceso ejecutivo y por ese motivo el documento, por ficción legal equivale a la sentencia. Se procede al remate de los bienes dados en garantía. Únicamente son oponibles las excepciones de forma y las extintivas como la de pago y prescripción, una vez citadas con la sentencia dictada.

2.2.7. Ejecución de Sentencia.-

Art. 33 al 46 C.P.C. se reforman varias disposiciones en relación de la ejecución de sentencias. Este tipo de proceso de ejecución se ejecuta, por regla general, en el mismo expediente y por el mismo juez que dictó la sentencia de primera instancia. El trámite depende de la conducta impuesta en el fallo y desde luego en las dinerarias existe la posibilidad de que el trámite termine con el remate de los bienes embargados. Con la reforma al Art. 520 C.P.C. se introduce lo que se denomina la “puesta en posición” como el instituto idóneo para obligar la entrega de una cosa (obligación de dar). Eso ocurre cuando se le condena al demandado a restituir un inmueble o entregar el bien adjudicado en remate. Se establece reglas especiales para las obligaciones de hacer y no hacer, las cuales pueden convertirse en daños y perjuicios. Art. 524, se actualiza el procedimiento cuando lo embargado es dinero, en cuyo caso por razones obvias no es necesario el remate. El dinero se gira, previa liquidación de la parte. Luego se reforma las normas relativas a los remates y es posible observar la diferencia entre el remate insubsistente (cuando hay postores y no se deposita el resto de lo ofrecido Art. 528-40 ley) se establecen las cláusulas para anular un remate, concretamente por falta de publicaciones. No obstante, se recoge el principio de la finalidad del acto porque si se logró el cometido no es necesario anular, salvo que haya habido indefensión. A este respecto, debe decirse que el remate es una venta judicial y como tal debe reunir los requisitos legales exigidos para su celebración.

2.2.8. Ejecución Coactiva

Ya tenemos indicado que la “Ejecución Coactiva Civil de garantías reales” así denominada por la ley de Abreviación procesal Civil” (ley 1760), no es otro proceso que la “**ejecución pura**” donde lo que se ejecuta no es un fallo firme previamente dictado, sino un documento donde la parte demandada ha renunciado en forma expresa a la etapa de conocimiento. Se procede a ejecutar directamente la garantía que impuso el demandado por su propia voluntad.

Se trata únicamente de garantías reales, lo que excluye otro tipo de títulos propios del proceso ejecutivo. Las obligaciones personales, respaldadas por títulos ejecutivos, se cobran en ese proceso donde se requiere de un procedimiento para obtener sentencia de remate.

En cambio, en las obligaciones con garantía reales (inmuebles y muebles), el título equivale a una sentencia de remate siempre y cuando se haya hecho la renuncia expresa al proceso ejecutivo.

Cuando la garantía real es un inmueble el proceso se llama “**hipotecario**” y cuando es un mueble “**prendario**”.

Esta ejecución se refiere exclusivamente a bienes sujetos a inscripción registral, ello porque se exige que el título se encuentre inscrito. Desechando entonces garantías prendarias no sujetos a inscripción. El trámite es idéntico para ambos procesos.

Si el título cumple con los requisitos del Art. 48, el juez procederá a dictar sentencia ordenando el embargo hasta que se cancele lo adeudado y hará citar con la demanda y resolución para la cancelación dentro de tercero día. Por la naturaleza del proceso únicamente se permite las excepciones previstas por la ley: falta de competencia, falta de fuerza coactiva, falsedad e inhabilidad de título, prescripción y pago, que se las podrá oponer dentro del plazo de cinco días fatales de su citación. Vencido este plazo, sin oponer las excepciones o rechazadas estas, sin más trámite se procede al remate de la garantía respectiva de acuerdo con las reglas previstas para ello.

2.2.9. Proceso Especial

Estos se encuentran señalados en el Código Procedimiento Civil en su Art. 562 y siguientes, cuyos fundamentos se sustentan en las previsiones contenidas en los Art. 1335 – 1340 Código Civil.

Respecto a su naturaleza se destaca:

- A) Es de ejecución colectiva
- B) Los acreedores comunes tienen iguales derechos sobre los bienes no afectados.
- C) El deudor común no puede ejecutar acto alguno que modifique o destruya esa igualdad, o disminuya la garantía común.

Nuestro cuerpo adjetivo civil establece dos tipos de procesos concursantes cuando en su Art. 562 nos dice: proceso concursal será el promovido por los acreedores para el cobro de sus créditos a un deudor no comerciante, o por el deudor para el pago de sus deudas. En el primero se llamara necesario, y en el segundo voluntario, vale decir.

1. Concurso necesario: promovido por los acreedores contra el deudor no comerciante
2. Concurso Voluntario: promovido por el mismo deudor.

Ambos son de carácter universal y comprenderán todas las obligaciones del deudor, el primero será una consecuencia de los procesos ejecutivos promovidos contra el deudor y el segundo, como se tiene dicho, promovido por el deudor existan o no procesos ejecutivos pendientes. No procederá un proceso concursal si no existieren por lo menos tres acreedores.

2.2.10. Procesos Interdictos

Constituyen uno de los elementos de la protección jurídica integral que ha de otorgarse a quien es perturbado de hecho en el ejercicio de su poder sobre un inmueble.

Por su sumariedad, consiste en que la posibilidad de cognición es limitada, no pudiendo ventilarse cuestiones relacionadas al derecho de propiedad.

Se tramita con juicio sumario ante el juez instructor en materia Civil Comercial y ulteriormente podrá promoverse únicamente acción real (art.593).

Conforme a los Art. 591 los interdictos son:

- 1) Adquirir la posición
- 2) Retener la posesión
- 3) Recobrar la posesión
- 4) Impedir una obra nueva perjudicial o evitar un daño temido.

Cada uno de estos juicios tiene un trámite especial.

2.2.11. Proceso de desalojo

Es competencias de los jueces instructores en materia civil comercial y en la vía sumaria. La pretensión de desalojo es aquella que tiene por objeto recuperar el uso y el goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter del simple intruso sin pretensiones a la posesión.

Existen dos clases de estos procesos:

1. Desalojo de vivienda
2. Desalojo de locales de comercio, industria y otros.

El primero procederá entre otros casos por falta de pago de alquiler por más de tres meses vencidos: cuando el propietario necesitare el inmueble por estar viviendo en casa ajena; cuando el propietario necesitare todo el inmueble para una nueva construcción. Art. 623 C.P.C.

El segundo procede por el fenecimiento del plazo del contrato y por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones. Su trámite es el mismo que para el primero.

A la conclusión de estos procesos, sentencia ejecutoriada y los plazos vencidos procede el lanzamiento que previene al Art. 635 y 637 del Código de Procedimiento Civil.

2.3. CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

2.3.1. Concepto.

Es el conjunto de principios, reglas e instituciones que presiden y regulan la formación de los contratos (Arts. 450, 452 y 463 C.C.) y el campo de aplicación de la autonomía de la voluntad (Art. 454 C.C.) restablece sus requisitos (Art. 452 C.C.), sus clases (Art. 451 C.C.) y modalidades (Art. 494 al 508 del C.C.), determinan sus efectos (Art. 519 al 531 C.C.) sus vicisitudes y las formas de disolución y extinción de los mismos, (Arts. 456 al 559: 560 al 567 y 568 al 583 del C.C.) a través de los cuales se elaboran los principios generales para ser aplicados a los casos concretos de los contratos en particular.

2.3.2. Concepto de Contrato.

En contrato objeto de estudio, cuya relación indisoluble con los hechos jurídicos, con la norma jurídica y con el concepto general del Derecho, ha quedado plenamente demostrado, que es una variedad de negocio jurídico bilateral, conformado por el acuerdo de dos o más partes con el objeto de constituir, modificar o extinguir relaciones de derecho de carácter patrimonial, a través de la composición de intereses opuestos.

2.3.3. Importancia del Contrato.

La importancia del contrato ha sido puesta de relieve por **Francisco Messineo** al indicar que: “El contrato, cualquiera sea su figura concreta, tiene una función y contenido constantes: el ser, el instrumento con el cual se realizan los diversos bienes de la vida económica, mediante la composición de intereses opuestos”.

2.3.4. Clasificación de Contratos.

Ante la imposibilidad de reglamentar los numerosos e inimaginables tipos de contratos que pueden formarse por el acuerdo de partes dentro del amplísimo campo que proporciona la autonomía de la voluntad, se ha tenido que recurrir a los caracteres similares que tipifican las diferentes clases de contratos para agruparlos y de esta manera asignárseles ciertas reglas a instituciones comunes.

Las distinciones y las clasificaciones jurídicas son estas:

2.3.5. Sinalagmáticos o bilaterales y unilaterales.

Según la relación entre deudores y acreedores reate a ambas partes recíprocamente, o solo a una de ellas. O dicho con la precisión técnica de Enneccerus y Lehmann, son bilaterales, , cuando todas las partes contratantes asumen obligaciones principales: compraventa, arrendamiento, sociedad, permuta. Y son unilaterales, cuando de las dos artes entre las que se acuerda el contrato, solo una de ellas aparece obligada en forma principal: mutuo, comodato, o depósito, al respecto, consideramos que el legislador no debió referirse al contrato unilateral, toda vez que el acuerdo de dos o más personas hace surgir el consentimiento que es el elemento esencial de la contratación, por ejemplo en el mutuo, la obligación del deudor, es devolver el capital y los intereses al acreedor, si bien el que está obligado a cancelar es el deudor, pero para la formación de ese contrato, ha existido una contraprestación de voluntades, pese a que no ha existido una contraprestación patrimonial.

2.3.6. A título oneroso y a título gratuito o de beneficencia.

Según que se intente por cada una de las partes obtener una ventaja pecuniaria para sí o para un tercero, o exista en una sola de las partes un espíritu de liberalidad. Todos los contratos bilaterales, además del préstamo con interés, la transacción y la sociedad, son ejemplos de contratos a título oneroso. La donación el mandato no remunerado, el depósito, el comodato, la fianza, el préstamo sin interés, son ejemplos de contratos a título gratuito.

En una subdivisión, en realidad, de los contratos a título oneroso se tiene los aleatorios, contrapuestos a los llamados **conmutativos**. En los primeros, el elemento aleatorio da una esperanza de provecho o un riesgo de pérdida; todo depende del azar, como en el juego, la apuesta, la renta vitalicia, el préstamo a la gruesa ventura. En los segundos, cada parte intenta procurarse una prestación cierta: compraventa, permuta.

2.3.7. Nominados e innominados.

Todos los contratos están sometidos a reglas comunes (Art. 451); pero los contratos que además tienen una designación particular, están sometidos asimismo a reglas especiales determinadas en los varios títulos del Código. De ahí la distinción que en el derecho moderno tiene escaso valor. Los innominados o atípicos se llaman así, no tanto porque no tengan una denominación en la ley, cuanto porque carecen de disciplina legislativa particular.

2.3.8. Consensuales y reales.

En el contrato consensual, la voluntad de las partes es suficiente para dar nacimiento al contrato, es decir, que se perfeccionan con el simple consentimiento de las partes contratantes y con ausencia de toda formalidad; entre estos tenemos: la compraventa sobre cosa cierta y determinada, el comprador, por el solo consentimiento se convierte en el propietario y en materia de los riesgos, en el supuesto de que la cosa perezca antes de que sea entregada al comprador, la cosa perece para su dueño que resulta ser el comprador, en virtud de que este es un contrato que se perfecciona a solo consenso. Para la formación del contrato real, si bien el consentimiento es necesario, sin embargo no es suficiente, porque para su perfeccionamiento se requiere la tradición de la cosa: dentro de este tipo de contratos tenemos; el préstamo, el depósito, la prenda.

El contrato de prenda por ejemplo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1403 C.C., se perfecciona con la entrega de la cosa solo así el acreedor prendario tendrá el derecho de preferencia y el de persecución, que le asignan los Arts. 1404 y 1405 del C.C..

2.3.9. Solemnes.

En los contratos solemnes, además de ser necesario el acuerdo de voluntades de las partes contratantes, para su formación se debe cumplir con determinadas formalidades expresamente señaladas por ley, porque la ausencia de las mismas da lugar a la nulidad del contrato en virtud del principio: “la forma da el ser a la cosa”. Dentro de este tipo de contratos, tenemos: la donación, la hipoteca, la anticresis. (Art. 491 C.C.).

2.3.10. Contratos de adhesión.

En los contratos de adhesión, la libertad de negociación está restringida ya que no existe posibilidad de que una de las partes discuta y obtenga de la otra la modificación de los alcances y condiciones del contrato, contenidos en las cláusulas impuestas unilateralmente por una de ellas. Para los contratos de Adhesión, el legislador ha previsto el art. 518 del c.c., que dispone que en la interpretación de estos contratos en caso de deuda, el Juez debe interpretar a favor del que adhiere y en contrato del que ha imputado las cláusulas de la contratación. Como ejemplo de contrato de adhesión, tenemos el del seguro, en el que el asegurado es el que acepta las estipuladas establecidas de antemano por el asegurador sin posibilidad de discutir ni menos lograr se modifiquen sus condiciones. En estos contratos, la voluntad de una de las partes esta de tal manera restringida que solamente se limita a aceptar lo estipulado por la otra.

2.3.11. Los de cumplimiento instantáneo.

Contrato que se llevan a efecto en el tiempo elegido por las partes, como la venta de un objeto o un lote único de cosas, pagadera en una sola vez, son diferenciados de los de cumplimiento sucesivo, en los que las partes o una de ellas, queda sometidas a prestaciones continuas o repetidas a intervalos convenidos, como el arrendamiento, el contrato de trabajo, etc., así como de los contratos de ejecución diferida cuando está sometido a una donación a un evento incierto y futuro, art. 494 como la venta con condición suspensiva, la venta de cosa futura art. 594, o la venta con reserva de propiedad en materia comercial art. 839 c.c.

2.4. PROCESO DESARROLLADO EN CONSULTORIO JURIDICO

2.5. IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE HIJO

Impugnación de paternidad es la acción dirigida a obtener una declaración que niegue la paternidad atribuida respecto de determinada persona.

Un **derecho fundamental** es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos.

2.5.1. ¿Qué es paternidad?

La paternidad es el vínculo jurídico que une al padre respecto al hijo.

El hijo concebido durante el matrimonio tiene por padre al marido de la madre.

La Filiación es el vínculo que va del hijo al padre, en la Paternidad del padre al hijo. En la Filiación hay un solo vínculo, en la Paternidad el vínculo es doble, de padre a hijo (a) y de madre a hijo (a). Art.178 Código de Familia.

2.5.2. ¿Qué es filiación?

Del latín: "filius", hijo ***La filiación es el estado de familia que se deriva de la relación entre dos personas de las cuales una es el hijo (a) y otra el padre o la madre del mismo***

La filiación es un derecho subjetivo fundamental. "Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la filiación respecto a sus progenitores." CPE Art. 59 numeral cuarto. "Los hijos tienen los derechos fundamentales siguientes: 1º A establecer su filiación paterna y materna, y de llevar el apellido de sus progenitores, L 996 Art. 174 "Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores." CPE

Art. 59 numeral tercero. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores y otros será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete años Ley 045 Art. 21; CP Art. 281 bis.

En materia de filiación se define como discriminación a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de origen que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional Ley 045 Art. 5 inciso a. “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de origen.” CPE Art. 14 parágrafo segundo.

2.5.3. Declaración de paternidad o maternidad

Si no hay reconocimiento ni posesión de estado puede demandarse el establecimiento judicial de la filiación paterna. La acción sólo procede en vida del **pretendido padre** y corresponde **al hijo o a quien** lo represente y a sus herederos, conforme a las previsiones del artículo 91, pudiendo también intervenir el organismo administrativo protector de menores. Sin embargo, el hijo póstumo o el que por ignorancia, engaño o por causa de fuerza mayor, no hubiese reclamado oportunamente su filiación, podrá dirigir su acción contra los herederos del pretendido padre, siempre que no hayan transcurrido dos años desde la muerte de este último.

La demanda se interpone ante el juez de partido de familia del domicilio del demandado y se la tramita en la vía ordinaria de hecho. La improcedencia de la demanda en los casos contemplados por el párrafo 29 de este artículo se planteará como excepción previa a resolverse mediante auto motivado en vista de los justificativos que se ofrezcan dentro de un plazo probatorio máximo de quince días, Art.206, Código de Familia.

2.5.4. Presunción de hijo matrimonial

El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de **impugnación de paternidad**, se presume concebido durante el matrimonio al hijo que nace después de los ciento ochenta días siguientes a su celebración o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución o invalidación. En éste último caso el plazo se cuenta desde el día posterior a la separación de los esposos. Se reserva la prueba contraria a la presunción indicada. La prueba contraria se la hace a través de la Prueba del

ADN o Huella Genética, es una técnica que se utiliza para distinguir entre los individuos de una misma especie. Art.179 código de Familia.

2.5.5. Clases de la filiación

- A. LEGITIMA. Hijo nacido en matrimonio.
- B. NATURAL. Hijo nacido de unión de hecho

Es la antigua clasificación de los hijos que actualmente ya no se usa. Además es sancionada con la Ley 045. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores y otros, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete años (Ley 045 Art. 21; CP Art. 281 bis)

2.5.6. Prueba de la filiación

- Certificado de Nacimiento y Matrimonio.
- Posesión de estado.
- Testigos, si hay principio de prueba por escrito.

2.5.7. Posesión de estado

Es la situación jurídica en que se encuentra una persona en relación con los restantes miembros de la familia; es decir padre, hijo, cónyuge, etc.

La posesión de Estado se prueba con:

- Si el hijo usa apellido de quien señale como padre.
- Si ha sido educado y mantenido como hijo.
- Si ha sido presentado como hijo.

2.5.8. Formas de filiación

Es el vínculo de hijo nacido de unión de hecho y que se formaliza con el reconocimiento expreso o tácito por el padre o madre.

2.5.8.1. Filiación Expresa.

Padre o madre inscribe en Registro Civil o ante Juez de Familia como fuera su hijo dándole su apellido.

El reconocimiento del hijo puede hacerse:

1º En la partida de nacimiento del registro civil o en el libro parroquial ante el oficial o el párroco, respectivamente, con la asistencia de dos testigos, ya sea en el momento de la inscripción o en cualquier otro tiempo.

2º En instrumento público o en testamento así como en declaración formulada ante el Juez de Familia.

3º En documento privado reconocido y otorgado ante dos testigos.

Señalada en el Art.195 Reconocimiento Expreso Código de Familia

2.5.8.2. Filiación Implícita

Resulta de una declaración o manifestación incidental hecha en un acto o documento merecedor de fe pública. El reconocimiento puede también resultar de una declaración o manifestación incidental hecha en un acto o documento merecedor de fe pública, que persiga otro objeto o finalidad, con tal que sea clara e inequívoca y pueda quedar por ella admitida la filiación. La declaración o manifestación que no reúna estos requisitos puede valer como principio de prueba por escrito. La parte interesada puede obtener en caso necesario, que la declaración o manifestación se califique sumariamente como reconocimiento ante el Juez Instructor de Familia, con citación de quien la hizo, o de sus herederos. La resolución afirmativa se inscribirá en el Registro Civil previa su revisión por el Tribunal Superior. Se reserva la acción impugnatoria en la vía ordinaria, conforme el Art. 204.Ley 996 Art. 196.- RECONOCIMIENTO IMPLICITO. C F.

2.5.9. ¿Quiénes pueden impugnación de reconocimiento?

El reconocimiento puede impugnarse, por el hijo y por quienes tengan interés en ello. No procede la impugnación pasados cinco años desde que se practicó el reconocimiento. Este plazo empieza a correr para los menores e interdictos desde su mayoría o rehabilitación, respectivamente. Art.204.- código de Familia

2.5.10. Negación de paternidad

DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. El marido puede desconocer al hijo concebido durante el matrimonio demostrado por todos los medios de prueba que no puede ser el padre del mismo. Sin embargo, el desconocimiento no es admisible si el hijo fue concebido por fecundación artificial de la mujer, con autorización escrita del marido. La sola declaración de la mujer no excluye la paternidad.

PLAZO. La acción, ya sea de negación o de desconocimiento de la paternidad no puede intentarse por el marido después de tres meses contados desde el día del parto, si estuvo presente, o desde su retorno al lugar donde se produjo o al domicilio conyugal, si no lo estuvo, o desde que descubrió el fraude, cuando se oculta el nacimiento. En caso de interdicción del marido el plazo empezará a correr después de que se rehabilite. Si el marido muere sin haber promovido la acción pero antes de vencido el plazo, sus herederos pueden ejercerla dentro de los tres meses que siguen al fallecimiento o al nacimiento del hijo si éste es póstumo. Arts. 187, 188 Código de Familia

2.5.11. Efectos de la filiación

2.5.11.1. Naturales.

Ser mantenido y educado por los padres durante su minoridad.

2.5.11.2. Jurídicos.

- (a) Heredar a sus padres.
- (b) Someterse a la patria potestad
- (c) Asistir a padres necesitados

2.5.12. ¿Que es la patria potestad?

Es el Conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual período.

2.5.13. ¿Que es la adopción?

Es la acción de recibir como hijo, con las solemnidades y requisitos que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. “La adopción es un acto de autoridad judicial que atribuye la calidad de hijos del adoptante al que lo originariamente de otras personas.” (Ley 996 Art. 215). La adopción no es fuente de la familia porque es susceptible de ser revocada o sufrir cesación ya que surge de un acto judicial.

2.5.14. ¿Qué es la familia?

Es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso.

2.6. PROCEDIMIENTO (FLUJOGRAMA)

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE HIJO

El proceso de impugnación de reconocimiento de hijo se sustancia en la vía ordinaria ante el Juez de Partido de Familia.

DEMANDA

El reconocimiento puede impugnarse, por el hijo y por quienes tengan interés en ello, presenta demanda IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE HIJO ante el juez de Ptdo. De Familia. Señalando el último domicilio del demandado. (Art. 204 C.F. y Art. 327 C.P.C.)

CITACIÓN

La parte demandada debe ser citada personalmente con la demanda y el decreto de admisión, para que conozca el contenido y esté a derecho. (Art. 120 del C.P.C.).

Si el demandado no es habido, se procede a la citación por cédula en su domicilio. (Art. 121 y 122 del C.P.C.).

CONTESTACIÓN

Citado legalmente el demandado debe contestar la demanda en el plazo de 15 días, negado la demanda o en su defecto reconviniendo la misma. (Art. 345, 348 del C.P.C.).

AUTO DE REBELDÍA

Si el demandado no responde la demanda dentro el plazo fijado por ley puede ser declarado rebelde

DE LA SENTENCIA

La sentencia es la resolución del juez, que pone fin a la demanda, de acuerdo al conocimiento y a la valoración de las pruebas aportadas. Debiendo ser pronunciada en el plazo de 40 días (Art. 204 del C.P.C.).

La resolución podrá ser:

- Probada la demanda o la reconvencción o ambas, quedando impugnado el reconocimiento de hijo.
- Declarando improbada la demanda y la reconvencción, por lo tanto continúa el vínculo filial.
- Anulando obrados, hasta fojas "x", por existir vicios de nulidad.

Notificadas ambas partes con la sentencia y vencido el plazo de 10 días para plantear el recurso de apelación, queda ejecutoriada la sentencia y a pedido de parte u oficio, se solicita se cancele la partida de nacimiento en el

CAPITULO III

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO.

Entendiéndose como Trabajo Dirigido a la modalidad que “consiste en trabajos prácticos evaluados supervisados, el estudiante de derecho debe estar en los horarios establecidos para el funcionamiento del consultorio jurídico gratuito que son atendidos juntamente con los compañeros de la carrera de Trabajo Social, con las intervenciones se escucha el motivo de la consulta y se verifica que cumplan con los requisitos; principalmente el solicitante puede declarar que no cuenta con recursos económicos suficiente que le permita solventar el pago de un profesional (abogado) particular.

Si verdaderamente así se demostrare el caso será admitido, para luego recepcionar sus documentos para dar inicio a lo requerido por el interesado. Si en caso no lograra reunir los requisitos establecidos se le derivara al consultante a otro centro o institución idóneo para su atención.

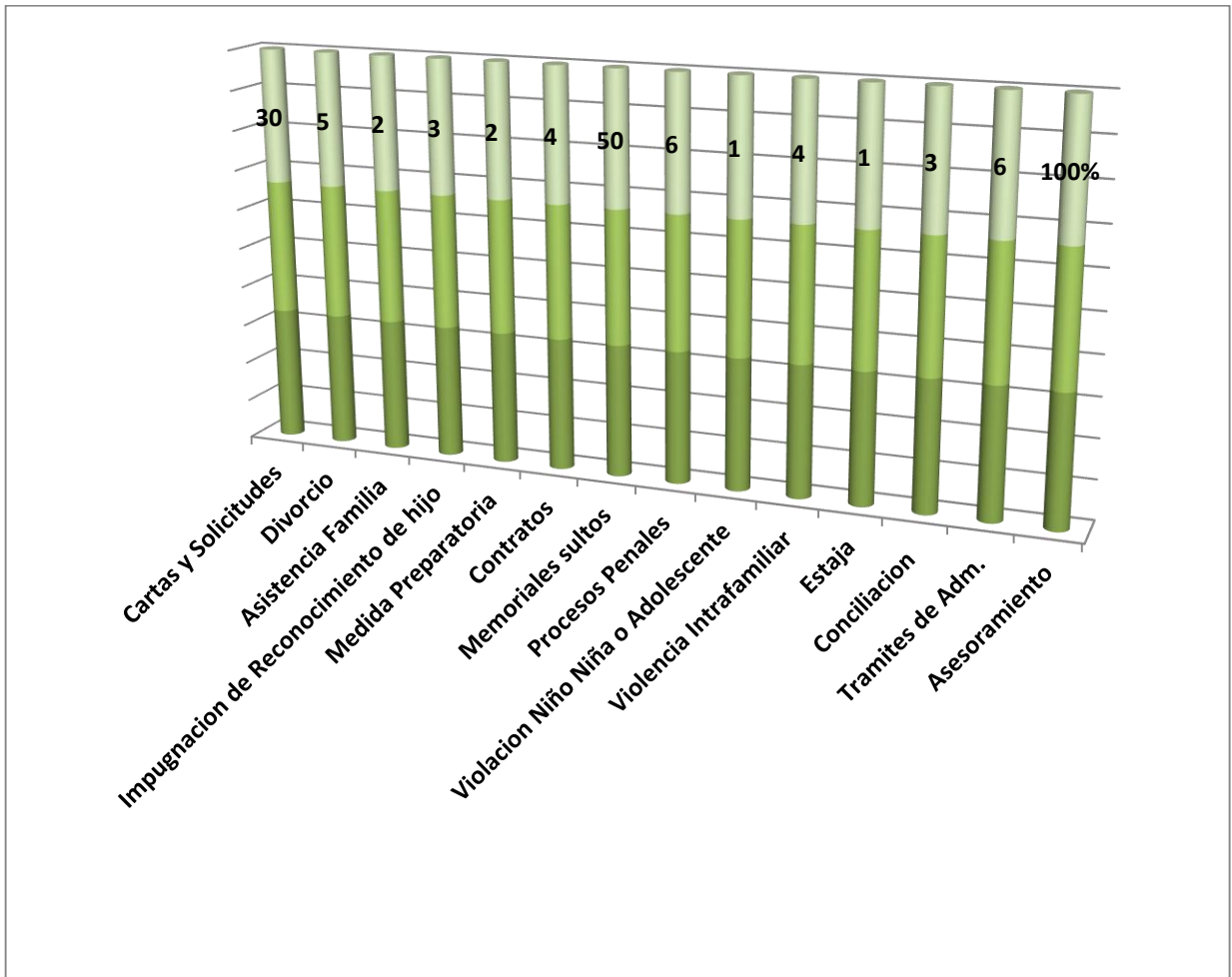
La ficha social es clave para poder detectar si el interesado petitionista puede o no acceder a este beneficio gratuito, el mismo estudiante de trabajo social debe coordinar con el pasante de Derecho, bajo la supervisión del responsable del consultorio jurídico, entonces son las tres personas que llevaran adelante su situación problemática, o simplemente se encargaran de brindar asesoramiento jurídico gratuito.

Los pasantes de derecho, designados al consultorio jurídico están capacitados para atender casos: si correspondiera iniciar una acción judicial, recursos administrativos, mediación, negociación extrajudicial, conciliación, etc. pero al final el interesado decidirá después de su orientación legal si quiere ser patrocinado por el personal del consultorio jurídico o no.

El patrocinio por los pasantes de derecho, abarca el análisis de casos y encuadre jurídico que debe darse al proceso, la preparación de los escritos de los trámites y demás diligencias que sean necesarias para complementar la vía elegida para la protección o el reconocimiento del derecho o interés del cliente. Las atenciones judiciales o administrativas incluyen no solo a la atención personal de las sucesivas consultas y preparación de todo tipo de escritos, sino también el control y seguimiento estricto de los expedientes y Las asistencias a las audiencias que se fijen, todas estas intervenciones los hace el estudiante egresado de derecho.

GRAFICO N°1

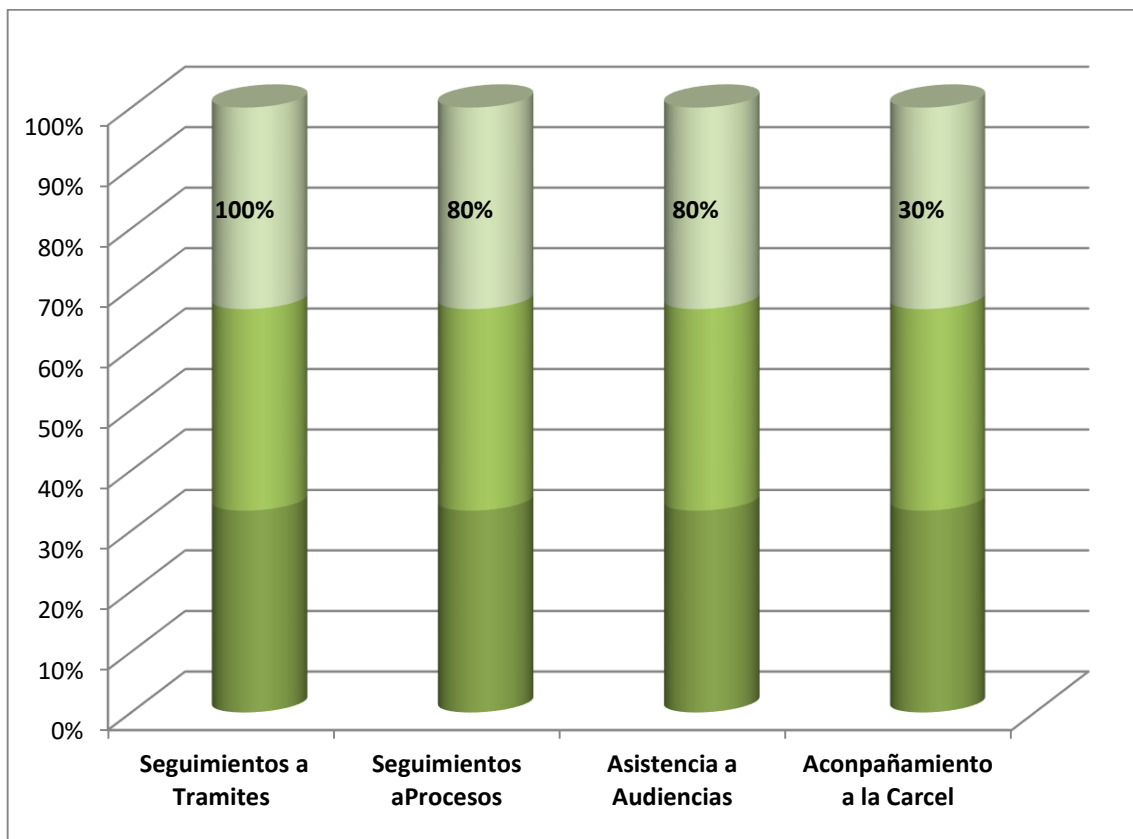
CONSULTA Y PROCESOS ATENDIDOS



El gráfico nos permite observar los diferentes procesos llevados a cabo en consultorio jurídico bloque "F" del Campus Universitario donde los practicantes de Derecho realizan en base a sus conocimientos adquiridos durante su preparación profesional. Los siguientes cartas entre solicitudes a diferentes instituciones a pedido de las personas que acuden a la oficina jurídica en general 30: También se llevó adelante 5 procesos de Divorcio: Asistencia Familiar 2: De Impugnación de Reconocimiento de Hijo 3 Medidas Preparatorias 2: Contratos realizados 4: en cuanto a memoriales sueltos es lo que más se atiende obteniendo 50: con respecto a los procesos Penales de la misma manera es la situación que más se pronuncia y aunque con ciertos limitantes debido a los convenios internos que existe se trabajó en un 6: Violación Niño Niña o Adolescente 1: violencia intrafamiliar 4: Estafa 1: Conciliación 3: Tramites Administrativo 6: Asesoramiento Jurídico en un 100%.

GRAFICO Nº 2

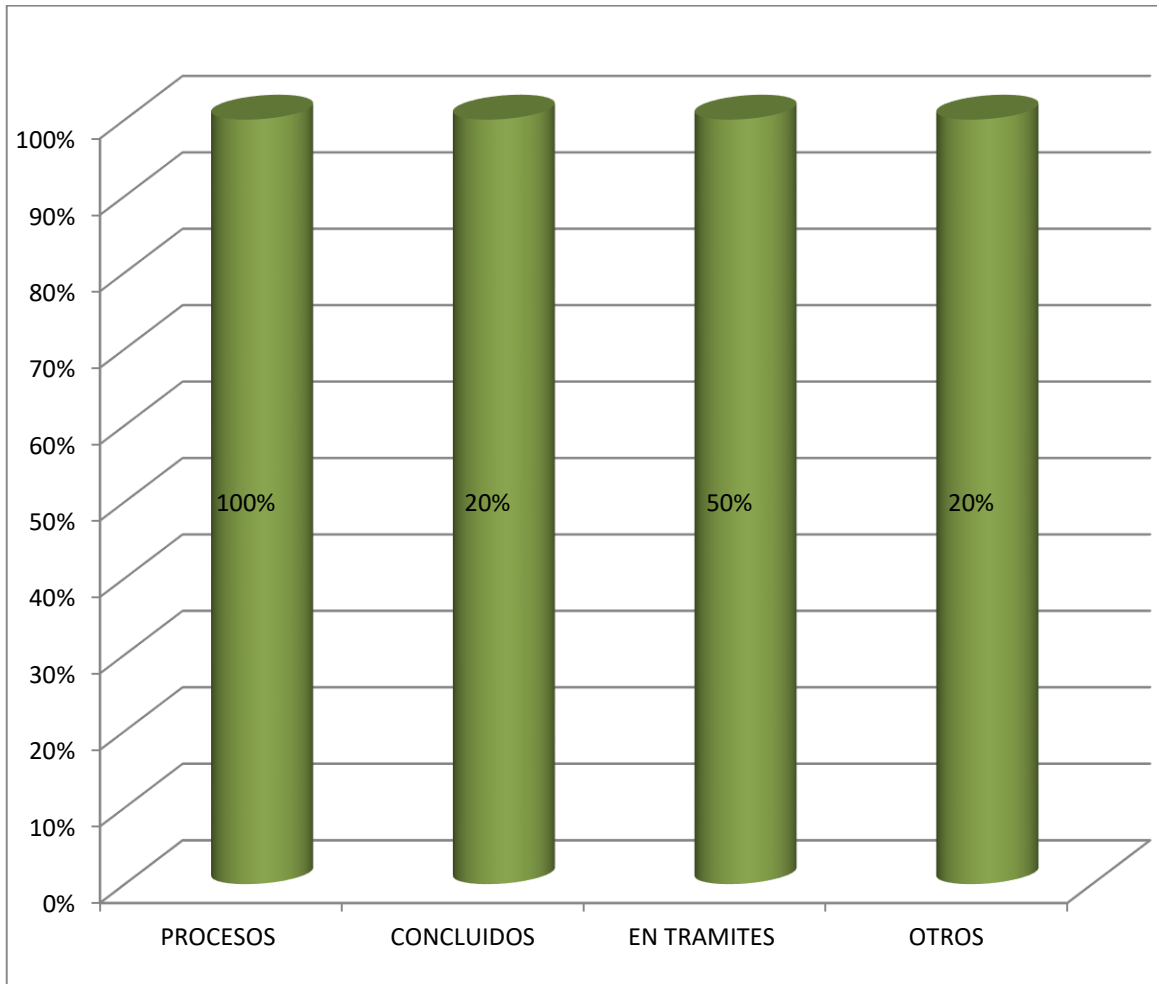
OTROS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL TRABAJO DIRIGIDO



En el gráfico Nro. II, se puede observar lo siguiente: se ha realizado el seguimiento a los trámites en un 100% hasta concluirlos. En seguimiento a los procesos en 80% de rendimiento. Acompañamiento a las audiencias convocado por el Sr. Juez competente dentro de su jurisdicción 80% logrados. Tenemos en acompañamiento a la cárcel en un 30% logrando su mandamiento de libertad.

GRAFICO N°3

GRADO AVANZADO DE LOS PROCESOS ORDINARIOS



Al primer momento que acude el interesado (a) solicitando el inicio de un proceso ordinario, se elabora memorial de demanda con el más mínimo detalle cumpliendo los protocolos que implica, porque es que en base a la forma de fondo y de forma será éxito del proceso posteriormente logrando una Sentencia Probada.

Se presentó 12 procesos ordinarios todos admitidos con un rendimiento del 100% favorable. Los concluidos tenemos en 20% con sentencia: En trámites se encuentra 50%: En otros nos referimos a desistimiento, retiro de demandas o simplemente terminan con una conciliación.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES.

4.1.1. PRIMERA.

El trabajo dirigido realizado en el Consultorio Jurídico del Bloque F de la Universidad Amazónica de Pando, ha logrado llegar a los sectores más necesitados de la población cobijeña, a través de las consultas y asesoría legal a las personas que así lo solicitaron (con especial importancia a las personas de bajos recursos económicos), logrando llevar adelante el inicio de sus demandas y su seguimiento correspondiente, con un resultado favorable para los mismos, siendo que se pudo resolver muchos de sus problemas que les aquejaba a lo largo de sus vidas de forma personal, familiar o social.

4.1.2. SEGUNDA.

Durante el periodo que duró la práctica en el Consultorio Jurídico de la Universidad, se presentaron muchos casos con una variedad de problemas legales para solucionar, de los cuales se atendieron el 100% de los procesos judiciales (civil y penal) y su seguimiento correspondiente, asistencia y acompañamiento a audiencias, trámites administrativos, memoriales sueltos y asesoramiento legal en general. Cabe resaltar que todo este trabajo de orden legal, no hubiera sido posible sin la guía del tutor Dr. Oscar Camacho Cuellar, quien estuvo siempre predispuesto a orientar a los egresados del Consultorio.

4.1.3. TERCERA.

La práctica realizada en el Consultorio Jurídico, ha sido muy importante para que el egresado de la carrera de Derecho, pueda participar directamente en los procesos judiciales que requerían soluciones a favor de las personas de bajos recursos. La gran amplitud de problemáticas que se presentaron, permitieron poner en práctica todo el potencial intelectual de la formación académica recibida durante la carrera para plantear las demandas y hacer seguimiento a los procesos judiciales que requerían de gran pericia para resolverlos de manera idónea hasta lograr los propósitos de ayuda legal a los necesitados.

4.1.4. CUARTA.

Se ha comprobado, a través de los solicitantes del servicio de asesoramiento jurídico ubicado en la Universidad Amazónica de Pando (Bloque F) que este servicio es trascendental para

la población, ya que las personas acude de manera continua y permanente para recibir estos servicios de manera gratuita, porque el Consultorio Jurídico esta posesionado en la mente de la población en general.

4.2. RECOMENDACIONES

4.2.1. PRIMERA.

Debido a que la población de Cobija ya tiene conocimiento de que existe el Consultorio Jurídico Gratuito para apoyar a las personas de bajos recursos económicos y avalado por la Universidad Amazónica de Pando y que ésta cuenta con personal calificado en el área legal, se recomienda que se refuerce este servicio a la comunidad, ya que es un contacto directo de interrelación entre esta casa superior de estudios y su pueblo a quien se debe y al cual entrega profesionales idóneos para servir a su pueblo.

4.2.2. SEGUNDA.

Se recomienda poner dedicación y constancia por el nuevo personal que hará su trabajo Dirigido en el Consultorio Jurídico, para dar continuidad a los procesos iniciados porque las personas que llegan a solicitar este servicio gratuito, confían plenamente en el personal a cargo y ello representa una buena imagen institucional para la universidad que muestra los logros obtenidos en el servicio a la comunidad.

4.2.3. TERCERA.

Se recomienda a las autoridades universitarias a consolidar un verdadero convenio de interacción que logre darle el lugar que le corresponde a los practicantes del Consultorio Jurídico (futuros abogados), para que los funcionarios del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, les puedan colaborar al trabajo que desarrollan en beneficio de las personas más humildes, para que logren concluir con los procesos que llevan adelante, ya que en muchos casos han existido personas que impiden el acceso a los documento, audiencias y otras instancias que son de prioridad para el logro de los objetivos trazados.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ Tejada Rivero Alcira, Paniagua Oroza Alejandro, Manual Práctico de Procedimiento en Materia Familiar, 1ra. Edición, 2013
- ✓ Siles Cajas Jorge Remy, Normativa y Plazos en Procesos Familiares, 2012
- ✓ Tudela Tapia Tomas, Manual de Derecho Procesal Procedimiento Civil practica Forense Civil Proceso Oral por Audiencia, 3ra. Edición, 2005.
- ✓ Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 1991
- ✓ Constitución Política del Estado, Asamblea constituyente, Diciembre de 2007
- ✓ Paz Espinoza Félix C. Derecho de Familia y sus Instituciones, 3ra. Edición, 2007.
- ✓ Compilación de Leyes Civiles
- ✓ Reglamento de Modalidades de Graduación. Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. U.A.P.

ANEXOS

**DORMULARIO DE CASOS PARA LA ATENCION LEGAL
POR LA OFICINA JURICA DE LA U.A.P.**

TIPO DE PROCESO	DATOS GENERALES DE LOS SOLICITANTES	SITUACION DEL CASO
ORDEN INSTRUIDA	RAMON CARTAGENA SIANI	<p>En fecha, 26 de Mayo, me apersoné al Juzgado 2do de Instrucción en lo Civil con la finalidad de efectuar el seguimiento del proceso de <u>Orden Judicial</u>, demanda que se presentó en fecha 15 de abril, solicitando la rectificación del estado Civil de casado a viudo de Sr. Ramón Cartagena Siani, misma que fue admitida en fecha 07 de mayo del 2014, dando curso a lo solicitado.</p> <p>Inmediatamente mi persona tomo contacto con el demandante, para que fuera a notificarse con la admisión de la demanda dando curso a lo solicitado , posteriormente, el interesado se apersono al juzgado correspondiente a efectuar su legal notificación, posteriormente para acudir al Tribunal Departamental Electoral para obtener el certificado de defunción de su esposa, para posteriormente recurrir a las oficinas de SERECI, para obtener su cedula de identidad, concluyendo con el tramite sumarísimo y devolviendo la documentación al Sr. Ramón Cartagena, quien se comprometió dejar fotocopias del trámite en este servicio, situación que a la fecha no cumplió</p>
DIVORCIO	HECTOR MEDRANO ENRIQUEZ	<p>En fecha, 30 de Mayo, nos apersonamos Al Tribunal de Justicia a recabar información del estado de la causa signado con el Expediente Nª 87/2014, referido a la demanda de Divorcio, del Sr. HECTOR MEDRANO ENRIQUEZ, se emitió el Auto de fecha 30 de mayo del presente, declinado competencia, debido a que el ultimo domicilio de la demandada corresponder a la ciudad de Sucre.</p> <p>Posteriormente en vista del referido providencia; se solicitó a través de memorial el retiro de la Demanda señalando en su otrosí el Desglose de documentos originales, que se había adjuntado con la demanda, habiendo dispuesto el Juez se proceda al respectivo archivo de obrados y desglose de los documentos originales presentadas en la demanda.</p>
IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	CELIA HUANCA PILLCO	<p>En fecha, 03 de Junio, mediante providencia el Juez de la causa, admite la demanda interpuesta de <u>impugnación de reconocimiento de hijo</u>; en contra del Sr. Santos Justino Copaña Calle, donde el Sr. Juez dispone se oficie a SERECI PANDO y SEGIP para la ubicación del ultimo domicilio del demandado, a efectos de hacer conocer futuras diligencias, posteriormente en fecha 11 de Junio se oficia a las dos instituciones, habiendo recibido respuestas de las dos instituciones en fecha 27 de junio, el Juez admite la Demanda ordenando la COMISION INSTRUIDA, para que se dé cumplimiento a través de las autoridades en la localidad de Caranavi del departamento de La Paz, se aguarda la notificación al demandado.</p>

<p>ROSMERY TONCO ARI</p>	<p>IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE HIJO</p>	<p>En fecha, 04 de Junio.- con respecto a la demanda de impugnación de reconocimiento de hijo, signado con el N° de Exp. 62/2014, se informa que el demandado respondió afirmativamente, admitiendo que verdaderamente no es su hijo, sin embargo lo reconocido como tal, el Juez en fecha 09 de Junio en su providencia dispone la calificación del proceso, aguardando la respuesta del tutor ad litem, es decir del señor Responsable de la Defensoría de la Niñez Y Adolescencia</p>
<p>VIOLACION DE INFANTE, NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (Art.308 bis.)</p>	<p>RICARDA TORREZ TORREZ</p>	<p>En fecha, 04 de julio, a solicitud de la Sra. Ricarda Rojas Torres, se elaboró un oficio dirigido al Director del Hospital Vinto para la ciudad de Cochabamba, para que certifiquen acerca del estado de salud de la menor LRR, de 11 años de edad, misma que fue víctima de abuso sexual, para proseguir posteriormente con los trámites legales correspondientes.</p>
<p>DIVORCIO</p>	<p>CORNELIA ANTONIO MARTINEZ</p>	<p>En fecha, 5 de Junio, respecto a la demanda de divorcio de CORNELIA ANTONIO MARTINEZ, contra DAMIAN VILLCA QUISPE, Exp. N° 68/2014, el 07 Mayo del 2014, recabamos la providencia donde el Juez Indica que se oficie a las oficinas de Sereci y SEGIP para saber el ultimo domicilio del demandado. Y en fecha 18 de Junio, después de haber evacuado el informe SEGIP, señala como último dirección la calle 17 s/urbanización G.ERBAS ZONA SLACH, en tanto que SERECI refiere el Barrio Paraíso en esta ciudad; en fecha 02 de Julio, se elaboró un memorial solicitando la Comisión Instruida para la ciudad de Cochabamba, habiéndose trasladado inmediatamente la demandante para cumplir con el respectivo acto procesal se aguarda la notificación al demandado. En fecha, 08 de Julio, se apersono el señor Luis Fernando Moreno Vaca, solicitando un memorial dirigido al señor Ministro de Defensa Nacional para la legalización de su libreta de servicio militar. Se elaboró el memorial respectivo, solicitando la legalización de dicha documentación.</p>
<p>SOLICITUD DE MEMORIAL</p>	<p>LUIS FERNANDO MORENO VACA</p>	<p>En fecha, 10 de Julio, se apersona la señorita Paola Jimena Ticona Mamani con C.I. 6771392 estado civil soltera, de profesión médica cirujano, domiciliada en el barrio central; resulta que suscribió un contrato de trabajo con el Municipio de Bolpebra, siendo uno de los requisitos la Declaración Jurada de Bienes y Servicios ante C.G.E. al haber renunciado al día siguiente, solicita la cancelación o cierre de la declaración jurada, habiendo colaborado con el respectivo trámite administrativo con resultados favorables.</p>
<p>TRAMITE ADM. ANTE C.G.E.</p>	<p>JIMENA TICONA MAMANI</p>	<p></p>

DENUNCIA ANTE EL C.G. DE LA P. B.	WILMAR HURTADO	<p>En fecha, 11 de Julio, Se hizo la denuncia ante el COMANDO GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA, en su unidad D.I.R.P.I., en contra del Sargento Floribaldo Hurtado, quien aprovechando sus funciones como policía en el Municipio de Filadelfia, estafó al Sr. Wilmar Espejo, se realizó el trámite administrativo y orientación legal quedando la parte interesada satisfecha.</p>
AGRAVACION Y ATENUACION	ELISEO MAMANI CHOQUE	<p>En fecha, 14 de Julio, se elaboró a solicitud del Sr. Eliseo Mamani Choque un requerimiento de <u>ampliación de declaración</u> ante la Fiscal de Materia; en el que indica que sufrió agresión física por parte del Sr. Miguel Larico Choque (su sobrino) en estado de ebriedad; presunto delito previsto y sancionado por el Art. 272 bis, C.P.</p>

Cobija, Agosto ,2014

INFORME CONSULTORIO JURÍDICO U.A.P.

ALUMNA: DORIZ BLANCO GUTIERREZ

R.U. 5764

**INFORME DEL MES DE SEPTIEMBRE AVANCES
DECASOPARA LA ATENCION LEGAL
POR LA OFICINA JURICA DE LA U.A.P.**

TIPO DE PROCESO	DATOS GENERALES DE LOS SOLICITANTES	SITUACION DEL CASO
DEMANDA DE CANCELACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO	ROSMERY TONCO ARI Y ANTONIO QUISPE QUISPE	LA DEMANDA DE CANCELACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO, ante el Juzgado de Partido de Familia), se encuentra en la etapa de cierre de conclusiones a la espera que siga avanzando el proceso ordinario.
DEM. DE IMPUGNACION DRECONOCIMIENTO DE HIJO	CELIA HUANCA PILLCO	Ante el Juzgado de Partido de Familia. Al mes septiembre se encuentra con <u>Orden Instruida</u> para la localidad de los Yungas, citación y contesta de la demanda.
DEMANDA DE DIVORCIO	CORNELIA ANTONIO MARTINEZ	Al mes de septiembre tenemos avanzado hasta la declaración de REBELDIA que también fue enviada a la ciudad de Cobba. en comisión instruida.
DENUNCIA DE VIOLACION DE INFANTE	RICARDA ROJAS TORREZ (madre)	Al requerimiento de Sra. Ricarda Rojas, en fecha 8 de Julio se hizo una denuncia por Violación de infante, niño niña o adolescente previsto y sancionados por el Art. 308bis C.P., al mes de septiembre se encuentra con solicitud de requerimiento en comisión a la ciudad de Cobba. Anta la fiscalía y defensoría en la ciudad de Cobba.
VIOLENCIA INTRA FAMILIAR O DOMESTICA	GLADYS ALANOCA COLQUE	A solicitud de la interesada se elaboro un memorial solicitando la conciliación con su hermano con el que tuvo problemas familiares. A la fecha se dio la conciliación satisfactoriamente.
DIVORCIO	WILSON RENE LEMA GONZALES	Se presentó demanda de Divorcio en el mes de Julio posteriormente hubo la reconvencción a la fecha se encuentra con la contesta negativa a la reconvencción.
DIVORCIO	ANEL CASAVOVA JUSTINIANO	Se presentó la demanda de divorcio contra Moisés Macuapa Rodríguez, se encuentra en inicio del proceso.
OFICIO SOLICITA REVICION DE TUTORIA	OLGAFELICIANO AMPUERO R.U. 5396	Por medio de la presente, hago conocer a su autoridad EL INFORME DE TUTORIA, final, que realice en mi modalidad de graduación TESIS DE GRADO solicitarle muy respetuosamente quiera ordenar la revisión que corresponda

OFICIO SOLICITA REVICION DE TUTORIA	YADERINE R.U. 5396	Por medio de la presente, hago conocer a su autoridad EL INFORME DE TUTORIA, final, que realice en mi modalidad de graduación TESIS DE GRADO solicitarle muy respetuosamente quiera ordenar la revisión que corresponda
--	-------------------------------	---

Cobija, septiembre 2014

INFORME CONSULTORIO JURÍDICO U.A.P.

ALUMNA: DORIZ BLANCO GUTIERREZ

R.U. 5764

TIPO DE PROCESO	DATOS GENERALES DE LOS SOLICITANTES	SITUACION DEL CASO
DIVORCIO	WILSON RENE LEMA GONZALEZ	INFORME DEL MES DE SEPTIEMBRE AVANCES DE CASOS PARA LA ATENCION LEGAL POR LA OFICINA JURICA DE LA U.A.P. Septiembre se responde en forma negativa y solicitando se prosiga la demanda. Actualmente en encuentra en despacho de Sr. Juez.

ASISTENCIA FAMILIAR	LIZET PRADO MAMANI	En fecha 01 de agosto, hubo el depósito por Bs.- 500.- consiguientemente el 14 de agosto mediante Auto se ordena la entrega del dinero de Bs.500.- a favor de acreedora, en fecha 28 de agosto nuevamente mediante memorial solicitamos nueva liquidación. .
IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	ROSMERY TONCO ARI	fecha 29 de julio dispone la apertura de la etapa probatoria de 40 días comunes a las partes, posteriormente mediante memorial se ofrece pruebas
OFICIO	RICARDA ROJAS TORREZ (madre)	En fecha 05 de agosto , La Sra. Ricarda Rojas Torrez, requiere tramitar cambio de nombre de propiedad de un minibús dirigida al sindicato Mixto de Transportista “PERLA DEL ACRE”
OFICIO	YADERINE SUAREZ MATIENZA	En fecha 01 de septiembre , Yaderine Suárez Matienzo, requiere un oficio presentando INFORME FINAL, dentro su modalidad de graduación TESIS DE GRADO.
OFICIO	OLGA FELICIANO AMPUERO	En fecha 01 de septiembre , Olga Feliciano Ampuero, requiere un oficio presentando INFORME FINAL, dentro su modalidad de graduación TESIS DE GRADO.
MEMORIAL	BERNARDINO DURIFARFA	Solicitud suya, se realizó un memorial solicitando la inserción de apellido paterno y materno, dirigida al SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, por medio de su autoridad pueda ser corregida el error existente en la libreta de servicio militar del Sr. Bernardino.
DEMANDA DE DIVORCIO	RICARDA ROJAS TORREZ	Solicita se elabore memorial dirigido a la SEÑORA FISCAL DE DISTRITO COBIJA Dra. Tania C. Romero Zardan requiriendo lo siguiente:
DIVPRCIO	ANEL CASANOVA JUSTINIANO	Por la causal del Art. 131 del Código de Familia, a la espera de la admisión de la demanda se encuentra en despacho del Sr. Juez.

INFORME CONSULTORIO JURÍDICO U.A.P.

ALUMNA: DORIZ BLANCO GUTIERREZ

R.U. 5764



ASISTENCIA FAMILIAR



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE UN CASO PARA INICIAR PROCESO



UNA SOLICITANTE ASIDUA QUE ACUDE AL CONSULTORIO JURIDICO



ATENCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE MEMORIALES



ORIENTACIÓN DEL DR. CAMACHO (TUTOR) EN UNO DE LOS PROCESOS



MEDIDA PREPARATORIA (PROCESO SUMARIO)



IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE HIJO



